

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A FAVOR DE LA FEDERACIÓN UNIÓN DE ESTUDIANTES DE CANARIAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2023.

Vista la propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa de fecha 11 de abril de 2023 y examinado el expediente de concesión de subvención directa por razones de interés público y social a la Federación Unión de Estudiantes de Canarias, en adelante UDECA (CIF -G38251963), para sufragar gastos de funcionamiento del año 2023, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2023 tiene registro de entrada en la Dirección de General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa la solicitud formulada por Dña. Carla Sosa Rivero en calidad de representante legal de UDECA (CIF G-38251963), relativa a la concesión de una subvención directa por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros), destinada a sufragar los gastos generales de funcionamiento de la entidad. Comprobado que la solicitud inicial cumple con todos los requisitos legales exigidos se inicia la tramitación de la misma.

Segundo.- Por Órdenes N.º 49/2019, de 18 de febrero de la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, y N.º 92/2020, de 18 de febrero de la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades Cultura y Deportes y Resolución N.º 295/2022, de 28 de febrero se declararon justificadas las subvenciones concedidas a la citada entidad en los ejercicios 2018, 2019 y 2021 respectivamente. En el ejercicio 2021 la entidad beneficiaria no presentó solicitud de subvención.

Por Orden 806/2022, de 19 de diciembre, de la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se declaró desistida del procedimiento de solicitud de subvención directa para gastos generales de funcionamiento del año 2022 a UDECA, representada por doña Carla Sosa Rivero, por el vencimiento del plazo otorgado para la subsanación de los defectos apreciados en su solicitud.

A su vez, consta en el expediente certificado de fecha 21 de marzo de 2023, expedido por la Oficina Presupuestaria, en el que se señala expresamente que *“La Federación Union de Estudiantes de Canarias, con CIF G-38251963, no tiene otras subvenciones, encomiendas y otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores, concedidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes”*.

Tercero.- UDECA (CIF -G38251963) es la federación regional de estudiantes de enseñanzas no universitarias, una entidad sin ánimo de lucro que abarca diferentes asociaciones de alumnado de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Nace como movimiento de estudiantes de Canarias en 1980, y su actividad tiene tres vías de actuación:

1.- Desarrolla formación para el apoyo y asesoramiento en la constitución y organización de asociaciones de estudiantes, así como el fomento de la participación activa y con responsabilidad del alumnado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



en la comunidad educativa y en cada centro escolar de Canarias. Esto se realiza a través de la organización de diversas actividades formativas relacionadas con el ámbito de la participación.

La participación activa es una parte importante dentro del funcionamiento del sistema educativo. De esta forma se promueve la colaboración y cooperación de familias, alumnado, centros y profesorado en los distintos ámbitos de la educación. Para extender y hacer madurar cualquier tipo de iniciativa encaminada a conseguir este objetivo de participación, es preciso que desde la Federación se realicen acciones que impliquen al alumnado y les permita avanzar en la consolidación y extensión de las actitudes colaborativas entre los agentes educativos.

2.- Prepara y convoca reuniones que le permitan recoger necesidades a las que dan cauce a través del Consejo Escolar Autonómico. También participa en los dictámenes, informes y propuestas acerca de los que se le consulta en este órgano autonómico.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se apoya en los documentos de necesidades y dictámenes presentados por la Federación para desarrollar, reforzar y mejorar el plan educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Se coordina con la Oficina de Defensa del Alumnado en la acción de velar por el respeto de los derechos del alumnado reconocidos en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, unida a la formación conjunta que realizan.

Dicha entidad es la única federación canaria de alumnado que asesora a asociaciones de alumnado de centros públicos, privados y concertados en el ámbito de Canarias, teniendo participación en el Consejo Escolar de Canarias.

Por lo expuesto en los párrafos de este antecedente de hecho, la labor de UDECA ha de entenderse como de reconocido interés público y social, justificando la concesión de esta subvención.

Cuarto.- Con fecha 11 de abril de 2023 se suscribe la Memoria Propuesta de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, favorable a la concesión de la subvención directa por razones de reconocido interés público y social a UDECA (CIF G-38251963) para sufragar gastos de funcionamiento del ejercicio 2023.

Quinto.- Visto el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 13 de abril de 2023, en cuya virtud, la presente subvención no se considera ayuda de Estado.

Sexto.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, establece entre sus partidas una cuantía total de subvención para gastos de funcionamiento de la Federación Unión de Estudiantes de Canarias (UDECA), cuyo importe asciende a tres mil quinientos euros (3.500,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 18.05.321A.480.0200-184G0509 "Fomento del asociacionismo estudiantil".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segundo.- De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Tercero.- De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Cuarto.- Por Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos):

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.
- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción, aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias pendientes, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes, podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior”.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SefLogic).

Quinto.- Consta en el expediente la Resolución N.º 92/2020 de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, y la Resolución N.º 295/2022 de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, declaraciones de las justificaciones del pago del cien por cien de las subvenciones directas concedidas a favor de UDECA para gastos de funcionamiento durante los ejercicios 2019 y 2021, por un importe total de tres mil quinientos euros (3.500,00 €), por lo que procede la realización del abono anticipado hasta el 100% de su cuantía. También obra en el expediente la certificación acreditativa de aquellas subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a UDECA en los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

En el ejercicio 2020 UDECA no presentó solicitud de subvención, y en el ejercicio 2022 se acordó el archivo por desistimiento, mediante la orden 806/2022, de 19 de diciembre, de la Excelentísima Señora Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 29, apartado 1, letra m), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder subvención directa por razones de interés público y social a favor de la Federación Unión de Estudiantes de Canarias, por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros), para financiar gastos de funcionamiento del año 2023, con cargo a la partida presupuestaria 18.05.321A.480.0200-184G0509 “Fomento del asociacionismo estudiantil”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - N.º: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJbWey9wvK puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJbWey9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



Segundo.- Compatibilidades.

Esta subvención directa es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Destino de la subvención y plazo para realizarlo.

La subvención irá destinada a sufragar los gastos de funcionamiento de UDECA.

La actividad subvencionada comprenderá gastos originados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, debiendo justificarse la misma en la forma señalada en el resuelto séptimo de la presente Orden.

Con la solicitud de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.

Cuarto.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en el resuelto tercero.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad.

Serán subvencionables los gastos derivados del funcionamiento de la Federación, en concreto los siguientes:

- Gastos de personal.
- Gastos corrientes y de funcionamiento.
- Material fungible no inventariable.
- Gastos de gestión y administración.
- Gastos de desplazamientos y alojamientos.
- Cualquier otro que se derive del funcionamiento normal de la Federación.

Se considerará material fungible o no inventariable aquel cuya duración sea previsiblemente inferior al año, o siendo superior, que su importe, en caso de material de oficina, no supere los 150 euros o los 300 euros para material informático no inventariable. En ningún caso podrá adquirirse bienes de inversión o inventariables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.
- 4.- Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Quinto.- Aceptación expresa de la subvención.-

La efectividad de la Orden de concesión de la subvención que nos ocupa, estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte de la entidad beneficiaria, que se deberá otorgar dentro del plazo de los 10 días siguientes a su notificación. En caso de que no se formule expresamente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Abono de la subvención.-

Se autoriza el abono del 100% de la subvención, de forma anticipada, al constar acreditados el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Séptimo.- Justificación de la subvención y comprobación.-

1.- La justificación de la subvención concedida se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, probados mediante copia de factura u otros documentos de valor probatorio con los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago (modelo 800) de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente hasta el 31 de enero de 2024, pudiendo imputar gastos hasta el 31 de diciembre de 2023, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



3.- En todo caso, el centro gestor proponente deberá velar por que a 29 de febrero de 2024 se haya justificado todo el importe librado con carácter anticipado al beneficiario y finalizado el expediente, y en caso de no haberse justificado, se haya finalizado el procedimiento de reintegro del importe no justificado.

4.- Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, órgano responsable de la tramitación y seguimiento del expediente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que lo realice en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

5.- El beneficiario está obligado a conservar la documentación justificativa de la subvención por un período no inferior a cuatro años.

6.- El órgano concedente comprobará la documentación aportada por el beneficiario para la justificación de la subvención.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en particular:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Consejería de Educación , Universidades, Cultura y Deportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención , acreditando que se ha dado la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación , Universidades, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación , Universidades, Cultura y Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. N.º 236 de 2 de octubre).

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Noveno.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.-

De conformidad con lo establecido en artículo 30.2 de la Ley 15/2014, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado precedente, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria podrá interesar la modificación de la Orden de concesión, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en el mismo.

Igualmente, dará lugar a la modificación de oficio de esta Orden, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del citado artículo 20.

Tanto la solicitud de modificación a instancias de la beneficiaria como la comunicación de las circunstancias a que se refiere el precitado art. 20.2, deberán efectuarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del citado precepto.

Undécimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegros y retención de pagos.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos según los criterios de graduación definidos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19	Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK	
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16	



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en la modificación de este artículo establecida en el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, en su caso, en las normas establecidas en la presente Orden. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente, o en su caso se detraerá la cantidad no justificada del siguiente abono anticipado.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el resuelto noveno de esta Orden. Por el órgano concedente se adoptarán las reglas siguientes:

a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

En caso de persistir el incumplimiento, una vez adoptadas las reglas del artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se procederá a su abono o en su caso, se procederá al reintegro total de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la actividad. Se abonará la cantidad pro-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



porcional al porcentaje de cumplimiento o, en su caso, se reintegrará la cantidad equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El procedimiento de reintegro se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- Régimen de Infracciones y Sanciones.-

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en relación con el artículo 67 de la Ley General de subvenciones; el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimotercero.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelto anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria, en cumplimiento de los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19

Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK



El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16



previsto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que considere oportuno conforme a Derecho.

La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 24/04/2023 - 14:09:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/04/2023 07:27:19	Fecha: 25/04/2023 - 07:27:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0wjVaji2gDea6t5KJgh0z00MJBwEy9wvK puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:21:16	